

cicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Escultura de Valladolid;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron desestimadas por la Junta, que en su sesión de 26 de febrero de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior, elevando nueva propuesta sobre ejercicio del derecho de retracto sobre la mencionada obra;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles, de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico, aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse;

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de ciento setenta mil (170.000) pesetas la obra «Una talla policromada representando La Piedad», primera mitad siglo XVII, 112 por 110 centímetros.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico, debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

12989 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre la obra titulada «Un busto relicario en madera de limoncillo policromado, representando a una niña».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y, Resultando que en la subasta pública celebrada en la finca «El Quexigal» durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979, le fue adjudicada la obra «Un busto relicario en madera de limoncillo policromado representando a una niña», principios del siglo VI, 50 centímetros de altura, número catálogo 287, a don Alvaro Paternina Cruz, por el precio de remate de cuatrocientas mil (400.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 1979 acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Escultura de Valladolid;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron desestimadas por la Junta, que en su sesión de 26 de febrero de 1980, se ratificó en su acuerdo anterior, elevando nueva propuesta sobre ejercicio del derecho de retracto sobre la mencionada obra;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta más los gastos legítimos que pudieran acreditarse,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de cuatrocientas mil (400.000) pesetas, la obra «Un busto relicario en madera de limoncillo policromado representando a una niña», principios del siglo VI, 50 centímetros de altura.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico, debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

12990 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre la obra «Una talla policromada, representando a «San Juan Bautista niño».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y, Resultando que en la subasta pública celebrada en la finca «El Quexigal» durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979, le fue adjudicada la obra «Una talla policromada, representando a San Juan Bautista niño», siglo XVII, 70 centímetros de altura, número catálogo 274, a don Luis Codosero, por el precio de remate de sesenta y cinco mil (65.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Escultura de Valladolid;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron desestimadas por la Junta, que en su sesión de 26 de febrero de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior, elevando nueva propuesta sobre ejercicio del derecho de retracto sobre la mencionada obra;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles, de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico, aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de sesenta y cinco mil (65.000) pesetas la obra «Una talla policromada representando a San Juan Bautista niño», siglo XVII, 70 centímetros de altura.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico, debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

12991 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Ceuta.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

Este Ministerio ha acordado crear en Ceuta una Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Cultura.
Vicepresidente: El Consejero de Bellas Artes.